

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta ním. 1712.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de Agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imagen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el

pueblo, que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la translacion de la Santa Imagen, por lo que estuviese apercibido á evitar con su autoridad cualquier suceso desgraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del Santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 30 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia 10 para evitar que se llevasen la Santa Imágen, y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entre tanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entónces se reunieron en la ermita tumultariamente algunos centenares de personas de ambos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose,

entre otros sujetos, el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo suponiendo que dirigia y protegia aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

Á peticion del Promotor fiscal, que calificó el hecho de la reunion en el santuario de alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, precediendo la declaracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debia concederse la autorizacion, fundándose en que el Alcalde Andres Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó el mismo al Santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su vir-

tud fueron remitidas las diligencias al Consejo:

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855.

Andres Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que léjos de producir la alarma entre sus convecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dis guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Barroso y Gallo, Alcalde de Gaucin, por suponer-

sele malversacion de fondos municipales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á José Barroso y Gallo, Alcalde de la villa de Gaucin, por suponérsele malversacion de fondos municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de dicha villa por el Gobernador de la provincia de Málaga, y resulta:

En 18 de Octubre de 1856 el Alcalde de la expresada villa, habiendo observado que en las cuentas de los fondos correspondientes al depósito de penados de 1854 y 1855 figuraban dos partidas, importantes 1,100 rs., por el sueldo del Alcaide de dicho depósito, cuyo destino no se habia desempeñado por persona alguna en los referidos años, ordenó que se recibiese declaracion á Manuel Riquelme, por quien se suponía recibida la expresada cantidad en aquel concepto, así como al Alcaide y sota-Alcaide y demas personas que tuviesen conocimiento del hecho que ha dado lugar á las presentes diligencias.

El expresado Riquelme, que era á la vez portero del Ayuntamiento, manifestó que no habia sido Alcaide de jurados ni menos recibido sueldo alguno por este concepto en los años 854 y 855; reconoció la firma y rúbrica que se halla en los libramientos, pero dijo que las habia hecho sin saber la clase de documentos que firmaba.

El depositario de los fondos de penados, José Sanchez y Holgado, manifestó que no recordaba las cantidades que habia satisfecho por sueldos del Alcaide de dicho depósito, y que los libramientos que obraban en las cuentas se los entregó el Alcalde Barroso manifestándole este que los habia pagado del dinero que recaudaba y obraba en su poder, bajándose en su consecuencia el importe de aquellos de los créditos que tenia contra los pueblos del fondo de penados.

En vista del resultado de estas declaraciones, se remitió el sumario al Juzgado de primera instancia, el cual, entre otras diligencias, mandó que se ratificasen en sus declaraciones los testigos del sumario, siendo uno de ellos el Don

José Sanchez Holgado, que negó cuanto habia manifestado en su anterior declaracion, si bien reconoció la firma que se hallaba al pié de la misma, asegurando en la segunda que el Alcaide de penados, Manuel Riquelme, percibió de manos del declarante todas las cuotas correspondientes á la asignacion que le correspondia, recogiendo del mismo los oportunos recibos parciales que á fin de año se canjeaban con el libramiento en forma firmado por el Alcalde y Secretario.

Los demas testigos del sumario no confirmaron los asertos de sus primeras declaraciones, de manera que no resulta probado el cargo que se le imputa al Alcalde Barroso, hallándose unido á la sumaria el nombramiento de Alcaide de penados de la villa de Gaucin, expedido en 8 de Abril de 1854 por el Secretario del Gobierno de la provincia Don Pablo de Uría á favor de Manuel Riquelme, que habia negado en su primera declaracion tener tal empleo.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó no haber méritos suficientes para proceder contra el Alcalde Barroso, pidiendo, sin embargo, varias diligencias para el esclarecimiento de los hechos, con cuyo dictámen, no conformándose el Juez, ordenó se sacase el oportuno testimonio, que se remitió con el correspondiente oficio al Gobernador de la provincia impetrando la debida autorizacion con objeto de seguir el procedimiento contra el expresado Barroso:

Oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador:

Considerando que de las diligencias judiciales resulta haber motivos suficientes para creer que Manuel Riquelme, portero del Ayuntamiento, ha faltado á la verdad en sus declaraciones negando que fuese Alcaide del depósito de penados ni que tuviese noticia de tal empleo, cuando obra en la causa testimoniado su nombramiento, y de consiguiente que se ha desvirtuado el cargo que se formuló contra el Alcalde de la villa de Gaucin, por cuanto las cantidades abonadas en las cuentas fueron por razon del sueldo asignado al expresado Alcaide Riquelme en su nombramiento,

todo lo cual aparece, cualesquiera que sean las contradicciones en que hayan incurrido los testigos, contra los cuales obrará en justicia al Juzgado:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Matias Crespo, Alcalde del pueblo de Armentia, por suponérsele abuso de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y negada por el Gobernador de la provincia de Búrgos para procesar al Alcalde pedáneo del pueblo de Armentia, en el condado de Treviño, Matias Crespo por abuso de sus funciones administrativas, de cuyo expediente resulta:

Que Polonia Fernandez presentó al Diputado general de la provincia de Álava una denuncia de los excesos cometidos por Matias Crespo, Alcalde pedáneo de Armentia, y Fermin Pedruzo, Feliciano Estabillo, Pantaleon Oqueta y Domingo Saez, vecinos del mismo pueblo, los cuales se le presentaron en la noche del 14 de Octubre de 1855 con un oficio del Alcalde de Treviño exigiéndole 120 rs. por la contribucion de consumos y multa en que habian incurrido por no haber dado parte á la Autoridad de que ejercia el oficio de zapatero, todas las cuales personas, especialmente el Alcalde, le insultaron de palabra y aun de obra.

Remitidas las diligencias al

Juzgado, y examinados el Alcalde pedáneo y los testigos ó vecinos de Armentia que le acompañaron, aparece, por la sola declaracion del testigo Juan Berganza, que el mismo Crespo y los demas de que se ha hecho mérito, se presentaron en la casa del encargado en el peazgo de la cadena de Armentia, habiéndole intimado el Alcalde pedáneo con insultos y violencias, entre nueve y diez de la noche, que pagase los 120 reales. Dicho aserto no se confirma por las declaraciones de los cuatro individuos que acompañaban al Alcalde sino que, por el contrario, afirman que se practicó la diligencia de notificacion al pago sin desorden alguno, y fijan el suceso una hora antes que la expresada por el peon caminero.

Considerando que no se ha probado el hecho que se denuncia, antes, por el contrario, se ha desmentido por las declaraciones de los vecinos que acompañaron al Alcalde pedáneo á verificar la diligencia que ocasionó el oficio del Alcalde de Treviño:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Núm. 281.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se admita en cuentas por una vez á los Ayuntamientos con cargo al capitulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal y sin exceder de diez reales cada ejemplar, el costo del «Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo á la legislacion vigente» que ha formado Don Manuel Perez Quintero, antiguo

Secretario de Gobiernos políticos, y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la administracion municipal. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—Nocedad.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento especialmente de los Alcaldes, á quienes recomiendo con la mayor eficacia la adquisicion del Cuadro sinóptico de servicios periódicos que los mismos deben cumplir, pues que con su auxilio satisfarán lo que el servicio público reclama en periodos determinados, esponiéndose,

no haciéndolo así, á incurrir mas por su indolencia ó ignorancia que por malicia en responsabilidad que sería preciso hacer efectiva por consideraciones de interés general y con perjuicio notable del particular del incurso. Para que pueda admitirse en cuentas este gasto en la forma que la misma Real orden autoriza es preciso que el Alcalde ó Ayuntamiento que adquiera la obra acompañe á aquellas el recibo de pago que le entregará el depositario de los fondos provinciales D. Dionisio Villumbrales, que es el encargado de esponder los referidos cuadros. Palencia 6 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 282.

Siendo indispensable que los Alcaldes de esta provincia que sirvieron en el año de 1855, justifiquen en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, haber satisfecho el importe de los documentos de vigilancia que, segun la nota adjunta, recibieron para la espendicion del mismo año, ó bien la devolucion de los sobrantes, caso que no se hubiesen distribuido en su totalidad, he acordado hacerles este llamamiento por medio del Boletín oficial, encargando á los actuales Alcaldes enteren de él formalmente á los que lo fueron en dicho año de 1855, para que cumplan con lo dispuesto dentro del término de quince dias, teniendo presente que pasados que sean, los que no concurren por sí ó á medio de otra persona, serán considerados como deudores á la Hacienda por el valor de los documentos de que se les hace cargo y sufrirán las consecuencias de una ejecucion. Palencia 7 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

NOTA de los documentos de pago á que se refiere la precedente circular y que son cargo á los Alcaldes de 1855, de los pueblos que se expresan.

PUEBLOS.	Cédulas para cabezas de familia núm. 1.º	Idem para sirvientes núm. 2.º	Licencias para casas públicas de 2.ª clase.	Idem para idem de 1.ª clase.
Becerril	120	10		
Soto de Cerrato	40			
Pozuelos del Rey	14		3	
Villalumbroso	50	8	6	
Villada	250	12	10	
Castromocho	60	40		
Boadilla de Rioseco	30			
Pozo de Urama	20	8		
Saldaña	60			
Espinosa de Villagonzalo	60			
Nestar	12			
Sotobañado	50			
Villasabariego	50			
Villaumbrales	100			
Castil de Vela	50			
Carrion	150		32	
Poblacion de Cerrato	50	2		
Micieces de Ojeda	20			
Baños de Cerrato	60	6		
Mazariegos	100	40		
Hornillos de Cerrato	64			
Reinoso	40	6		
Paradilla	10			
Baltanás	300	20		
Villatoquite	20	4		
Villaherreros	140			
Cardeñosa	34			
Relea	8			
Villanueva del Monte	8			
Valenoso	8			
Membrillar	8			

PUEBLOS.	Cédulas para cabezas de familia núm. 1.º	Idem para sirvientes núm. 2.º	Licencias para casas públicas de 2.ª clase.	Idem para idem de 1.ª clase.
Villalafuente	8			
Revilla de Collazos	20	8		
Cervera de Rio-pisuerga	100		4	2
Brañosera	50	6		
Osornillo	56			
Villanueva de Abajo	6			
Renedo de Valdavia	10	8		
Villasarracino	20	2		
Castrillo de Villavega	40	4		
Lantadilla	100	100		
Villaprobiano	20	8		
Pedrosa de la Vega	8	4		
Villaluenga	10	4		
Villadiezma	30			
Villelga y Villemar	16	6		
Castrillo de Onielo	100	8		
Grijota	70	100		
Tariego	40	6		
Villarmentero	12	4		
Hérmedes	20	3		
Pedraza	50	4		
Abastas	10	4		
San Mamés	10	16		
Fuentes de Valdepero	80			
Respanda de la Peña	36	24		
Villanueva de Henares	50	20		
Valsadormin	4	4		
Lores	15	10		
Rebanal de los Caballeros	4	1		
Santibañez de Resova	6	6		
Rebanal de las Llantas	10	6		
Villanueva de Bañes	4	2		
Villertias	50	10		
Mudá	14			
San Martín de Perapertu	8			
San Cebrian de Mudá	14			
Salinas	24			
Castrillo de Don Juan	130	18		
Villamoronta	30	6		
Villaturde	13	4		
Villanueva de los Nabos	10	2		
Villotilla	10	4		
Villacuende	10	4		
Quintanilla de Onsoña	14	6		
Villarmienzo	12	4		
Meneses	112	40		
Villota del Duque	24	4		
Portillejo	12	4		
Velilla del Duque	10	4		
Villanodrigo	4	4		
Quintanatello	8	24		
Requena	20	20		
San Cristóbal de Boedo	8			
San Pedro de Moarbes	10			
Ventosa	20			
Santibañez de Ecla	16	8		
Boada	48	4		
Antigüedad	40			
Valle de Cerrato	48	2		
Villarrabé	10			
Arconada	32	4		
Castrejon	60	6		
Frómista	100			
Santa María de Nava	50	20		
Pino del Rio	20	4		
Reventa	70	8		
Mantinos	8	8		
Villalba de Guardo	8			
Velilla de Guardo	15			
Aguilar de Campoó	100	20	2	
Bascones de Ojeda	10			
Autilla del Pino	40	21		
Herrera de Valdecañas	20			
Cubillas de Cerrato	103	1		
Mostares	6	2		
Abia de las Torres	60	3	2	
Bahillo	70	10		
Villalobon	20	8		
Dueñas	200	16		
Calahorra de Boedo	40	8		
Villaprovedo	25	4		
Santa Cruz de Boedo	20			
Cobos de Cerrato	30	2		
Poblacion de Soto	32	8		
Villarén	50	20		
Villarramiel	176	30		
Olmos de Pisuerga	20	6		
Nogal de las Huertas	22			
Perales	20	2		
Robladillo	22			

PUEBLOS.	Cédulas para cabezas de familia núm. 1.º	Idem para sirvientes núm. 2.º	Licencias para casas públicas de 2.ª clase.	Idem para idem de 1.ª clase.
La Serna.	8			
Villabasta de Valdavia.	25			
Renedo del Monte.	12			
Arenillas de San Pelayo.	20			
Frechilla.	200	20		
Celada de Robledo.	22	13		
Ontoria de Cerrato.	20	40		
Villanueva del Río.	2	1		
Villahán de Palenzuela.	170	40		
Camporredondo.	30	38		
Cisneros.	100	50		
Villadavin.	13	8		
Montoto.	7			
Dehesa de Romanos.	4			
Rebanal de las Llantas.	7	5		
Guardo.	40	20		
Arbejal.	6	4		
Herrerueta.	7	7		
Quintanaluengos.	20	13		
Villafrauel.	8			
Polvorosa.	6	5		
Congosto.	10	10		
Valderrábano.	6	4		
Resoba.	7	6		
Polentinos.	7	5		
Vergaño.	6	4		
San Salvador de Cantamuga.	26	12		
Vañes.	10	6		
Cevico de la Torre.	150	20		
Yillasirga.	80	8		
Ayueta.	6	4		
La Puebla de Valdavia.	14	10		
Buenavista.	24	16		
Tabanera de Valdavia.	4	3		
Villoldo.	50	8		
Gozon.	12	6		
Barrio de San Pedro.	16	6		
Cozuelos.	8	4		
Villavega de Micieces.	8			
Zorita del Páramo.	12	6		
Vega de Bur.	12	2		
Pison de Ojeda.	3	1		
Redondo.	50			
Villamorco.	20			
Herrera de Pisuerga.	20	20		
Torre de Mormojón.	100	20		
San Llorente de la Vega.	20			
Páramo de Boedo.	10	4		
Alba de Cerrato.	50			
Itero Seco.	40	2		
Las Cabañas.	40			
Villamartin.	30	12		
Poblacion de Arroyo.	30	2		
Payo.	8	8		
Olmos de Ojeda.	9	3		
Moarbes.	8	1		
Amayuelas de Ojeda.	4	1		

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Administracion se ve en la precision de invitar á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallen en descubierta del 4.º y último trimestre de la contribucion de consumos, para que se apresuren á ingresar en Tesorería sus cuotas respectivas puesto que es ya vencido el plazo al efecto marcado en las instrucciones vigentes; en inteligencia de que contra los que se desentiendan de este deber, se espedirá, pasado que sea el dia 16 del actual, los correspondientes apremios. Palencia 8 de Noviembre de 1857.—P. I. Francisco de P. Diaz.

D. Dionisio Villumbrales, Juez de Paz del primer distrito de esta Ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma por ausencia del Señor propietario.

Por el presente llamo y mando á Juan Lopez Alonso, soltero, natural de Casayo, Parroquia, Feligresia ó Concejo de la Asuncion, en la provincia de Orense, á cuyo pueblo tambien parece se le llama Casares, comparezca y se presente en este Juzgado y cárcel de él, pues así lo he acordado en la causa formada por el mismo, por lesiones á Romualdo Rodriguez, ocurridas en la villa de Dueñas en este partido. Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Dionisio Villumbrales.—Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia de la fecha ha satisfecho la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 339,813 rs. 26 céntimos por el personal y material de dicha clase, correspondiente al mes próximo finado, en esta forma:

CAPITULOS.	4.º		3.º		2.º		1.º		Total.
	Personal de Religiosos en Clausura	Material de Religiosos en Clausura	Personal de Religiosos en Clausura	Material de Religiosos en Clausura	Personal del Clero Secular	Material del Clero Secular	Personal del Clero Secular	Material del Clero Secular	
Dioses á que corresponden.									
Burgos.	311,9	2891,76	775, »	4534, »	4534, »	18271,67	56803,80	18271,67	230399,56
Leon.	»	70436,80	»	43633, »	43633, »	56803,80	135324,09	56803,80	92947,50
Palencia.	3197,11	245484,70	12183, »	74780,50	74780,50	135324,09	92947,50	12183, »	339813,26

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 6 de Noviembre de 1857.—El Contador, Cayetano Escandon.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1858, se hace preciso, que dentro del término de diez dias, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas y urbanas en el término de la jurisdiccion de este distrito, presenten relaciones de ellas que acrediten las alteraciones que ha sufrido su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así, se procederá á evaluar sus productos de oficio y de que no serán oidas sus reclamaciones de agravio en los repartimientos caso de que resulte. Dado en Quintanilla de Onsoña á 29 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Froilan Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Santoyo y Santiago del Val.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, con la inmediata de Santiago del Val, que dista menos de medio cuarto de legua, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo anuales, pagadas entre los vecinos de las mismas, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre, con mas mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales, y percibiendo por separado los que se rasuren

en sus respectivas casas que consiste en media fanega de la misma especie. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santoyo 2 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Felipe Polanco.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de esta villa con la inmediata de Santiago del Val, su dotacion consiste en setenta y dos fanegas de trigo anuales, pagadas entre los vecinos de ambos pueblos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santoyo 2 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Felipe Polanco. 2—5

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL

de Isabel II de Alar á Santander.

El Consejo de Administracion teniendo presente la necesidad de reunir fondos para las atenciones de la Empresa y en uso de las facultades del art. 32 de los Estatutos, ha acordado pedir á los Señores accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, ó sea de 10 duros por cada una.

Lo que se anuncia para que llegue á su noticia y verifiquen los pagos con arreglo al art. 7 de los mismos Estatutos. Santander 6 de Noviembre de 1857.—Cornelio Escalante, Presidente del Consejo de Administracion—Jacobo Jusue, Secretario.—Es copia, Escalante.

TIERRAS

DE PAN LLEVAR EN VENTA.

Radicanes en el término de Fuentes de Nava y á voluntad de su dueño se venden ciento catorce obradas cinco cuartas de tierra de pan llevar.

El remate tendrá lugar en el mismo pueblo el Domingo seis de Diciembre del corriente año en la Escribanía de D. Tomás Santiago Ramirez, donde existe el pliego de condiciones nombre y linderos de las tierras para los que gusten enterarse. 1

De la villa de Herrera del Río-pisuerga en esta provincia ha desaparecido el dia 31 de Octubre último, hallándose en la cabaña, una yegua de edad cerrada, pelo negro, estrella corrida hasta el bello superior, calzada baja de uno de los piés, crin cortada al lomo de anguila, de 7 cuartas de alzada y marcada en el anca izquierda con la señal S. Si alguna persona la hubiese recogido ó tuviese noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño D. Carlos Maria de Velasco, vecino de aquella villa. 2—3

Remate de dos Rozas.

En Valladolid, casa de D. José María Iztueta, calle de la Constitucion, número 7, y en Palencia, habitacion de D. Juan Agustin Gil, calle mayor número 131, se rematarán el 15 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, dos rozas de roble en su mayor parte, situadas en la Dehesa de Villagutierrez, término de Villagimena.

Enterarán de las condiciones los sujetos arriba espresados, pudiendo pasar á ver dichas rozas las personas que quieran interesarse en el remate. 4—4

Redaccion del Boletin oficial.
Imprenta de José María Herrero,
Calle mayor principal núm. 102.